

Proceso : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado : Nro. 2009-00166-01
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dos de junio dos mil veintidós (2022).

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual la homologa Jueza Segunda de Familia de esta ciudad, requiere con el fin que indique las razones por las cuales se realizó la conversión de los títulos judiciales a dicho juzgado tal y como fuera ordenado en auto precedente, al respecto se le informa que una vez consultada la base de datos Siglo XXI así como la información que reposa en el expediente digital de la referencia, es que las partes en contienda llevaron a cabo en dicho Juzgado el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para menor de edad, bajo el radicado 63001311000220060034000.

Una vez analizado el origen de los dineros retenidos, nos informó el pagador que estos correspondían a intereses a las cesantías, por lo que en un principio se consignaban en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, de hecho en interrogatorio de parte practicado a la señora MARLENY QUIMBAYO MONTES nos indicó que el juzgado segundo de familia le pagaba unos “subsidios” junto con la cuota alimentaria debida, lo cual al parecer se trata de estas cifras pequeñas que se retienen mes a mes y que son producto de los intereses a las cesantías.

Como quiera que este juzgado conoció de un proceso completamente diferente como lo es el Divorcio y posterior liquidación de la sociedad conyugal, no siendo estos dineros objeto de gananciales, pues por error en el momento en el que al pagador se les estaba requiriendo para el pago de las cesantías consignó de manera equivocada dichas sumas a este Juzgado, adicional como el proceso se prolongó en el tiempo a causa de los pagos pendientes por cuenta del rubro de cesantías más no de la causación de intereses a las cesantías, hizo que se acumularan los mismos, empero, esta Juzgadora no puede disponer de tales cifras cuyo origen se encuentra en la cuota alimentaria fijada a un menor de edad, independiente de los acuerdos a los que hubieran llegado las partes de manera posterior, por ello se ordenó la conversión respectiva, por tal razón se actuó de la forma en que se hace cuando llega un dinero que es producto de diferente naturaleza del que se lleva a cabo en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 3-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA